

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1º de diciembre de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2020-00260-00**

**AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 11:00 a.m. del 1º de diciembre de 2022

Fin audiencia: 11:54 a.m. del 1º de diciembre de 2022

**INTERVINIENTES**

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante YOLANDA SUÁREZ COY, su apoderado OSCAR GABRIEL ESPITIA ARIZA, la curadora ad-litem del titular del derecho KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO, la testigo MICHELLE ANDREA PUENTES SUÁREZ.

**ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO – SENTENCIA**

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que el joven JULIAN CAMILO ROCHA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.601.471 REQUIERE la designación de una persona de APOYO JUDICIAL para garantizar el goce efectivo de sus derechos y su plena protección legal, como quiera que se probó que se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, cuya designación se realizará FRENTE A LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS:

**1.1. FAMILIA, CUIDADO Y VIVIENDA:**

- Apoyo para sus posibles deseos y decisiones futuras, del lugar donde, con quien y como vivir.
- Contratar, gestionar y supervisar servicios de asistencia y cuidado personal.
- Contratar o inscribirse en servicios o instituciones terapéuticas o que suministren servicios de recreación, cuidado y fortalecimiento.

Para tal fin se designa como personas de apoyo a la señora YOLANDA SUAREZ COY identificada con la C.C. No. 51'941.105 (progenitora y cuidadora permanente) igualmente a MICHELLE ANDREA PUENTES SUAREZ (hermana)

## **1.2. PATRIMONIAL Y MANEJO DEL DINERO:**

- *Apoyo para la toma de decisiones y representación legal de todo trámite ante COLPENSIONES y para la administración de los dineros percibidos por concepto de pensión de sobreviviente de la cual es beneficiario y que se paga actualmente por COLPENSIONES.*
- *Apoyo para la toma de decisiones, representación legal y administración de todo trámite relacionado con la gestión de la firma de a promesa de compraventa y la posterior escritura pública del inmueble (apto) ubicado en la carrera 23 A No. 6-68 (edificio Santa Isabel) de esta ciudad.*
- *Apoyo también para la toma de decisiones y representación legal de todo trámite para adelantar ante las autoridades migratorias de Colombia y embajadas, respecto de solicitudes de visas y salidas del país.*
- *Apoyo para la toma de decisiones y representación legal de todo trámite de solicitud de documentos ante las autoridades administrativas privadas y públicas.*
- *Apoyo para la toma de decisiones y representación legal de todo trámite para la gestión de asignación de subsidios económicos que brinda el Distrito y el Estado a personas con discapacidad.*

## **1.3. AMBITO DE LA SALUD**

- *Apoyo para la toma de decisiones y representación legal en todo trámite ante la NUEVA EPS.*
- *Afiliación, pago y uso de servicios de salud, decidir y gestionar afiliación a los servicios de salud, solicitar citas de control, exámenes médicos o terapias, citas con especialistas, decidir el tipo de médico o centro de salud al que quiere asistir y horarios de citas, exámenes o terapias.*
- *Solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos.*
- *Manejo y solicitud de documentos que tienen que ver con su salud.*

## **1.4. ACCESO A LA JUSTICIA:**

- *Representación legal ante cualquier entidad de derecho público o privado, en las que el joven Julián Camilo Rocha Suárez deba intervenir directa o indirectamente sea como demandante o como demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o para seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias o gestiones.*
- *Apoyo, también y representación legal para tramitar y firmar la promesa de compraventa y la posterior escritura pública del inmueble (apto) ubicado en la carrera 23 A No. 6-68, edificio Santa Isabel de esta ciudad.,*

*Para tal fin se designa como persona de apoyo a la señora YOLANDA SUAREZ COY, identificada con la C.C. No. 51'941.105 (progenitora y cuidadora permanente).*

**SEGUNDO: DELIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES:** *la señora YOLANDA SUAREZ COY, únicamente podrá ejercer las funciones y actos jurídicos señalados en el numeral que antecede.*

**TERCERO: DURACIÓN:** De conformidad con el artículo 18 de la ley 1996 de 2019, y teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en este caso, los apoyos aquí adjudicados, tal como lo prevé el citado artículo tendrán una duración de 5 años.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia de este juzgado.

Por secretaría elabórese un archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones del cual se pueden retomar las diligencias, cuando estas se requieran.

En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado.

Superados dos (2) años sin movimiento alguno de este proceso con posterioridad a esta sentencia, remítase al archivo general.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 44 de la ley 1996 de 2019, la persona de apoyo deberá tomar posesión del cargo, previa solicitud realizada al correo institucional de este juzgado.

**SEXTO:** Al término de cada año desde la ejecutoria de la presente sentencia, que se entiende ejecutoriada el día de hoy, la señora YOLANDA SUAREZ COY, deberá efectuar un balance al Juzgado, que debe contener:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

**AUTO DEL DESPACHO:** Como gastos a la curadora que represento a la titular del derecho, se le designa la suma de \$250.000 los cuales deben ser sufragados por la parte demandante. Acredítese su pago.

La presente decisión debe notificarse al agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:54 a.m. del día 1º de diciembre de 2022, se levanta la audiencia.

**Firmado Por:**  
**Maria Emelina Pardo Barbosa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 031 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7827e848494001e29fa2ce750cd871e1aca2e55d7de9ef69ae13284fc7609265**

Documento generado en 01/12/2022 12:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**